



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de construcción de un aeródromo de uso restringido, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovido por Aerodelismo Club Ejea AC21E. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2023/10199).**

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2, proyecto incluido en el anexo II, grupo 7.4. "Construcción de aeródromos (no incluidos en el anexo I) y modificaciones en sus instalaciones u operación que pueda tener efectos significativos para el medio ambiente por llevar aparejado un aumento significativo de las operaciones o un incremento significativo de las afecciones derivadas de la operación aeronáutica. Quedan exceptuadas los destinados exclusivamente a: 7.4.1: Uso sanitario y de urgencia y 7.4.2. Prevención y extinción de incendios, siempre que no estén ubicados en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, y áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

De acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, los proyectos comprendidos en el anexo II deberán someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Así mismo el proyecto se encuentra en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada; grupo 7. d) Proyectos de aeródromos, según la definición de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, (no incluidos en el anexo I), así como cualquier modificación en la operación de los aeródromos que figuran en el anexo I o anexo II, que puedan tener efectos significativos para el medio ambiente. Quedan exceptuados los aeródromos destinados, exclusivamente, a uso sanitario y de emergencias o a la prevención y extinción de incendios, salvo que cumplan los criterios generales 1 o 2.

Promotor: Aerodelismo Club-21 Ejea (AC21E).

Proyecto: Construcción de un aeródromo de uso restringido en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).



## 1. Descripción del proyecto y síntesis del documento ambiental.

El objetivo del proyecto es la construcción y puesta en marcha de un aeródromo de uso restringido para ultraligeros (ULM) de dos plazas que ocupará una superficie total de 7,4 ha.

Se trata de aeronaves con un peso máximo de 450 kg, para un máximo de dos plazas con los que se permite volar por todo el territorio nacional, de día y por espacio aéreo no controlado, sin necesidad de plan de vuelo, ni control de ningún tipo.

Se proyecta la construcción de una pista de aterrizaje de 30 m. de anchura que estará dotada de las instalaciones que se exponen a continuación, todas ellas serán de tierra compactada y no se asfaltarán.

Anexa a la pista se construirán los hangares para los vehículos ULM, una pequeña pista de rodadura que comunique los hangares con la pista de aterrizaje y una caseta para realizar actividades de formación teórico-práctica.

La superficie total afectada por movimiento de tierras será de 35.599 m<sup>2</sup> y la superficie afectada por edificaciones será de 482 m<sup>2</sup>.

Las características constructivas son las siguientes:

- Pista de aterrizaje: de unos 465 m de larga por 30 m de ancha. El firme estará compuesto por tierra compactada, sin asfaltar, y con la pendiente natural del terreno. Orientación 29/11.
- Pista rodadura: comunicará la pista de aterrizaje con los hangares, tendrá una superficie de unos 5.400 m<sup>2</sup> y el firme será tierra compactada, sin asfaltar. La pista de rodadura se utilizará también como plataforma de estacionamiento cuando las aeronaves no estén estacionadas en los hangares.
- Hangares: compuesto por 3 hangares de 12 x 12 m cada uno, construidos con estructura metálica o de hormigón, cerramiento y cubierta de panel aislante. Ocupando una superficie total de 432 m<sup>2</sup>.
- Caseta de servicios: con unas dimensiones de 10 x 5 m y construida con bloque de hormigón y cubierta de panel aislante, ocupando una superficie de 50 m<sup>2</sup>.
- Parking: zona habilitada junto a la caseta de servicios en tierra compactada, sin asfaltar.



Respecto a la actividad de la instalación, las operaciones previstas serán VFR HJ (Vuelo visual diurno) con horario de operaciones del orto al ocaso. Dado que el aeródromo es de uso restringido, el número de operaciones se dividen en vuelos de escuela, vuelos privados y deportivos. El uso estará limitado a ultraligeros (ULM) de una y dos plazas y vehículos de radio control (RC).

Los vuelos estarán concentrados en fin de semana al ser estos de tipo recreativo. En el momento que el aeródromo este totalmente operativo y con escuelas, la media de tráfico será de 7 tomas y despegues diarios, con una concentración máxima en días y horas punta de 30 tomas y despegues diarios en fin de semana.

El consumo estimado de agua será de unos 100 litros a la semana. El único consumo será el de los aseos. Estos dispondrán de un depósito de agua para su abastecimiento. El suministro energético será producido por una instalación de placas solares con sus respectivas baterías.

El acceso a la instalación se realizará desde un camino anexo a la Cabañera Real de Navarra.

El plazo de ejecución estimado para la duración de las obras es de 60 días.

El documento ambiental incorpora un inventario ambiental en el que se describen aspectos como clima, relieve, hidrología, vegetación y fauna, haciendo referencia a que la actuación queda incluida en ámbito del plan de conservación del cernícalo primilla, en área crítica de protección. En cuanto a la vegetación, se señala que parte de la zona afectada por las instalaciones está dentro del hábitat de interés comunitario denominado "Matorrales halonitrófilos ibéricos". Respecto a las vías pecuarias, se indica que el emplazamiento no afecta a ninguna vía pecuaria, situándose la más cercana a la instalación a unos 30 m al sur (Cabañera Real de Navarra) distancia que no permitirá posibles daños. Se aporta información sobre los espacios ambientales sensibles, indicando que en la zona no se incluyen Espacios Natural Protegidos. Se describen aspectos del paisaje y del entorno socioeconómico.

La identificación y valoración de impactos concluye que, los impactos más relevantes son los producidos sobre el medio físico o inerte. Durante la fase de construcción destacan los impactos sobre el suelo y la vegetación (por movimiento de la capa vegetal) mientras que, en fase de explotación destacan los impactos en la fauna y paisaje. Respecto a la afección al cernícalo primilla, el promotor indica que la instalación se encuentra en área crítica para la especie, pero señala que la zona de actuación no es susceptible de albergar poblaciones, ya que en ella se han establecido cultivos de regadío recientemente y no hay presencia en las cercanías.



de edificios antiguos que favorezcan su nidificación, por lo que concluye que la ejecución de las obras y su posterior explotación no afectaría de forma significativa sobre el hábitat del cernícalo primilla. A partir de los valores de importancia relativa obtenidos se deduce que el impacto global, que sobre el medio ambiente producirá la ejecución del proyecto y la posterior explotación de las instalaciones, será de carácter moderado, por lo que es necesaria la proposición de medidas correctoras. Con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que se proponen a continuación se pretende conseguir que el impacto global pase a ser de carácter compatible.

Respecto a la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, se indica que el riesgo por sismo es muy bajo; por deslizamientos no hay riesgos; por lluvia intensa es muy bajo; por vientos presenta un riesgo bajo; por tormenta es moderado y por inundaciones es prácticamente nulo. Por riesgo de incendios forestales, se estima que las masas forestales del entorno del proyecto presentan un riesgo moderado. Por otra parte, respecto a los riesgos por accidentes graves, en base a los datos de los últimos 15 años, se estima que el riesgo de que un ultraligero motorizado como los que se utilizarán en el aeródromo sufra un accidente está entre un 0,00933% y un 0,016% por cada hora de vuelo que se realice. En cuanto a las consecuencias por daños personales de tales accidentes, de los 260 accidentes registrados entre los años 2005 y 2018, se contabilizó un total de 110 fallecidos y 83 heridos graves, lo que supone una mortalidad del 42,3 % de los accidentes y heridos graves en un 31,9% de los mismos. En relación con las posibles consecuencias medioambientales de tales accidentes, teniendo en cuenta las características de los puntos de impacto detallados en los informes de accidentalidad del Ministerio de Fomento, se observa que en la mayoría de los casos las aeronaves impactan sobre campos y zonas despejadas al tratar de realizar aterrizajes de emergencia o por ser éste el tipo de terreno predominante en el entorno de los aeródromos al despegar o aterrizar. Considerando la cantidad de combustible que transportan estos ultraligeros, sus dimensiones, peso y velocidades, no se considera que este tipo de accidentes supongan un riesgo significativo para el medio ambiente. Aunque, en algunas ocasiones los aparatos estrellados se incendian, la legislación vigente, únicamente considera “recomendable” la incorporación en la aeronave de un extintor para casos de emergencia, al igual que la incorporación de un paracaídas a la misma para reducir la velocidad de caída libre de la aeronave. Se indica que se establecerá un plan de actuación en caso de accidente o incidente de carácter medioambiental donde quedarán indicadas las actuaciones a realizar en caso de posible contaminación al medio.

Se incorporan una serie de medidas preventivas y correctoras en las diferentes fases del proyecto, entre las que se incluye la repoblación de zonas aledañas al lugar de actuación consideradas tierra arable con una superficie igual o



superior a la afectada por la implantación de la instalación para paliar las posibles afecciones causadas al Hábitat de Interés Comunitario “Matorrales halonitrófilos ibéricos”; no se desbrozará ni explanará más allá de la superficie necesaria para las instalaciones, las excavaciones y movimientos de tierra se limitarán a lo estrictamente necesario según las características del proyecto de construcción; para los rellenos se utilizará la tierra extraída para evitar usar tierras de aportación de otros emplazamientos. La tierra, una vez extraída se utilizará dentro de la parcela para nivelación; se respetarán los drenajes naturales existentes en la zona y se evitará su alteración; el establecimiento de un plan de actuación en caso de accidente o incidente de carácter medioambiental donde quedarán indicadas las actuaciones a realizar en caso de posible contaminación al medio o medidas para minimizar las afecciones sobre aves esteparias como la ocupación del suelo mínima necesaria para la implantación de la instalación y la creación de un registro de las posibles incidencias o afecciones a la avifauna por colisión o evidencia de molestias, entre otras. Se incluye un plan de vigilancia ambiental al objeto de asegurar la adecuada ejecución de las medidas protectoras y correctoras, determinar su grado de eficacia real y detectar posibles aspectos medioambientales no previstos. Se indica que durante la fase de construcción se inspeccionará que las zonas de vegetación eliminadas, y en especial los movimientos de tierra realizados, sean sólo las imprescindibles de manera que quede reducido al mínimo el impacto producido. Durante la fase de explotación, en base al registro de las posibles incidencias o afecciones a la avifauna por colisión o evidencia de molestias que deberá llevar el aeródromo, se realizará un informe de seguimiento anual de la influencia del proyecto sobre la fauna de la zona.

## 2. Análisis de alternativas.

En el estudio de alternativas, se plantean tres alternativas, además de la Alternativa 0 o de no construcción: Alternativa 1: Trazado original: pista en orientación 29/11 con una longitud total de 970 m. Este trazado es atravesado por el barranco de los Boalares que deberá ser entubando a su paso por la pista, desde la embocadura aguas arriba hasta su vertido en el cauce aguas abajo. Estas obras deberán contar con la correspondiente autorización del organismo de cuenca.

Esta alternativa se descarta por el impacto que se genera sobre el barranco y por el coste de las medidas correctoras a aplicar para su mitigación. Alternativa 2: Trazado original reducido: la ubicación de la pista se mantiene sobre el trazado original pero solo en su parte noroeste a partir del último punto de intersección con el barranco, respetando las distancias mínimas a éste. De esta manera, el trazado no afecta a la zona de protección del barranco. Igualmente se debe solicitar autorización del Organismo de Cuenca por actuaciones en zona de policía (100 m). Alternativa 3: Trazado original desplazado: la ubicación de la pista se desplaza al sur con su punto final coincidente con el trazado original, la longitud de reduce



hasta los 650 m. Orientación 30/12. Esta alternativa se descarta por el elevado movimiento de tierra requerido y por la proximidad de una línea eléctrica la cual podría llegar a interferir en las operaciones de aterrizaje y despegue.

Una vez estudiadas las distintas alternativas, se elige la alternativa 2 debido al menor impacto ambiental producido al no realizar ninguna acción sobre el barranco y al menor movimiento y nivelación de tierras necesario. Se respetará la distancia adecuada al barranco y se solicitará la correspondiente policía de cauces al órgano administrativo que corresponda.

### 3. Documentación presentada.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 4 de octubre de 2023.

### 4. Tramitación, información pública y consultas.

En enero de 2024 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
- Comarca Cinco Villas.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
- Dirección General de Medio Natural.
- Dirección General de Desarrollo Territorial.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU).
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.

Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 23, de 1 de febrero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de construcción de un aeródromo de uso restringido, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).



Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Desarrollo Territorial, emite informe, en el que se indica que, vista la documentación aportada, se realiza un análisis relativo a la repercusión territorial del proyecto considerando los elementos del sistema territorial que se recogen en el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (TRLOTA). Asimismo, se considera el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA). Analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y la Estrategia de Ordenación territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y se apliquen medidas de protección de una especie de fauna catalogada y medidas de integración paisajística. En dicho caso, no sería preciso, a juicio de este Servicio, que se sometiera al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, remite acuerdo de la sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024 en el que se informa la actuación de construcción de un aeródromo de uso restringido en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con las siguientes consideraciones: Deberá completarse el análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos, ya que aunque se ha realizado a un radio de 10 km, debería incluir todas las infraestructuras energéticas (líneas, parques eólicos y plantas fotovoltaicas) presentes y proyectadas; Se recomienda al promotor la utilización de los Mapas de Paisaje de Aragón que tienen carácter de cartografía oficial como dispone el artículo 15 de la Ley 3/2022, de 6 de octubre, de información geográfica de Aragón. Por último, se indica que deberán considerarse las afecciones directas de la instalación en la avifauna, al ubicarse dentro del ámbito de protección del *Falco naumanni* (cernícalo primilla) máxime cuando está probada la nidificación de la especie. En cualquier caso, será el órgano ambiental competente en la materia, el que valore debidamente las posibles afecciones.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, indica que la actuación se encuentra en la zona de policía del barranco de los Boalares, por lo que, el promotor, deberá solicitar la pertinente autorización de obras por parte de este organismo de cuenca. Concluye que, tanto desde el punto de vista medioambiental como de



las funciones que tiene atribuidas esta Confederación (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y modificaciones posteriores), se considera que, analizada la documentación presentada, los efectos previsibles del proyecto “Construcción de un aeródromo de uso restringido en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)”, junto con las medidas preventivas y correctoras y el programa de vigilancia ambiental, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental aportado, así como que se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, tanto de su vegetación y fauna asociada, evitando su contaminación o degradación, y garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Por otra parte, se recuerda al promotor que el aprovechamiento privativo de recursos hídricos procedentes del dominio público hidráulico requiere previa concesión o autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas. Del mismo modo, recordar que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, a tramitar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Es por ello que dado que se prevé la depuración de las aguas vertidas mediante fosa séptica-digestor y posterior infiltración en el terreno, a través de zanjas filtrantes, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertidos ante este organismo de cuenca. Asimismo, se deberá dar cumplimiento al texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, y modificaciones posteriores, en el que se determina que la realización de obras o trabajos en el Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa del organismo de cuenca.

## 5. Descripción y catalogación del medio.

### Ubicación del proyecto.

La instalación ocupará parcialmente la parcela nº 582 del polígono 9 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). La superficie de dicha parcela es de 420.080 m<sup>2</sup> según datos del catastro, de las cuales han sido reservadas para la instalación del aeródromo un total de 7,4 hectáreas. La parcela está situada a unos 1,3 km al sureste del casco urbano de Ejea de los Caballeros.



Coordenadas 30 UTM (ETRS89) aproximadas del centroide de la zona de actuación: 656.364/4.663.384.

Caracterización de la ubicación.

- Descripción general: La zona donde se encuentra la instalación es mayoritariamente de terrenos de cultivo con pequeños encuentros de vegetación autóctona de tipo arbustivo y matorral. Los terrenos dedicados al cultivo son parcelas con cultivos de cereal, aunque recientemente se han puesto en regadío nuevas zonas con un posible cambio de orientación de cultivos. Se trata de una zona dedicada principalmente al desarrollo de actividades agrícolas. Parte de la zona afectada por las instalaciones esta dentro de Hábitat de Interés Comunitario denominada "Matorrales Halonitrófilos Ibericos (*Pegano-Salsoletea*)", con código UE 1430.

Respecto a la hidrología, la actuación se encuentra en la zona de policía del barranco de los Boalares. En cuanto a las masas de agua, por su proximidad, destacan la estanca de El Gancho y el embalse de Laverné a 1305 y 1787 m respectivamente.

Al sur de la zona de actuación discurre la Vía Pecuaria número 79: "Cañada Real de Navarra", con una anchura de 75,22 m.

En la zona campean diferentes especies de aves esteparias y especies de zonas húmedas que han visto incrementada su abundancia con el incremento del cultivo del regadío, destacando la presencia de milano real y sisón común, incluidas como "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas en Aragón, cernícalo primilla, alimoche, y ganga ortega, incluidas como "vulnerables" y grulla común y garza imperial, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

- Aspectos singulares:

Ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. Parte de la actuación se emplaza en área crítica.

La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal,



a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La actuación no afecta al ámbito de la Red Natura 2000, ni al ámbito de Espacios Naturales Protegidos ni de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco afecta al dominio público forestal ni pecuario.

## 6. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Compatibilidad con el planeamiento urbano y demás legislación vigente. Valoración: impacto potencial bajo. En relación con el planeamiento urbano, las obras previstas se encuentran en suelo no urbanizable (SNU-E (EN) y SNU-G). El promotor deberá ajustarse a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, y en todo caso al texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, no siendo admitida ninguna incompatibilidad ni por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón ni por la Dirección General de Desarrollo Territorial.
- b) Afección sobre el relieve, paisaje y el suelo. Valoración: impacto potencial medio. El impacto debido al movimiento de tierras consiste en explanaciones y apertura y cierre de zanjas. Se aprovechará la tierra de desmonte para tierra de relleno de manera que el balance global de movimiento de tierra queda compensado, por lo que no se prevén grandes afecciones sobre el relieve. Se producirá también impacto sobre el suelo por ocupación de 7,4 ha de suelo fértil, produciendo una modificación sustancial en el uso del mismo, teniendo en cuenta que, actualmente, el uso de la parcela es agrícola. Se deberá garantizar, no obstante, que las obras se limiten al ámbito de la actuación. Respecto al paisaje, en el Mapa de Paisaje elaborado para la Comarca de Cinco Villas se constata que la actuación ocupa la unidad de paisaje: “DW 37. Los Boalares”, con calidad homogeneizada media (5 sobre 10) y fragilidad homogeneizada alta (4 sobre 5), valores que pueden verse menoscabados por la ejecución y explotación de proyectos de este tipo, por lo que la actuación deberá garantizar la adecuación al entorno del proyecto y de las obras a realizar. El impacto se verá atenuado al tener unas edificaciones previstas de escaso tamaño y emplazarse en una ubicación alejada de núcleos urbanos y carreteras. No obstante, se recomienda al promotor la realización de un estudio de paisaje mediante los mapas de paisaje elaborados por la Dirección General de Desarrollo Territorial y disponibles a través de la Infraestructura del Conocimiento Espacial de Aragón (ICEARAGON), de acuerdo a la recomendación del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2024.



- c) Afección sobre la vegetación, hábitats y flora catalogada. Valoración: impacto potencial medio. La actuación proyectada se emplaza sobre superficies en las que se identifica vegetación natural catalogada como Hábitat de Interés Comunitario con la denominación “Matorrales halonitrófilos ibéricos”, afectando a unas 7,4 ha de este tipo de hábitat. El promotor indica en la documentación aportada que para paliar cualquier daño producido a este hábitat se propone la cesión de unos terrenos arables limítrofes, con similares características edafológicas y climáticas, para su abandono y repoblación con especies propias de este hábitat protegido, lo que contribuirá a mitigar esta afección y por lo que no se prevén afecciones significativas siempre y cuando, además de esta medida, se adopten las medidas preventivas y correctoras necesarias para descartar afecciones sobre la vegetación natural del entorno.
- d) Afección sobre la fauna y las especies protegidas. Valoración: impacto potencial medio. Durante la fase de construcción se producirán molestias sobre la avifauna, por la emisión de gases y ruidos producidos por la maquinaria y tránsito de personal de obra, que serán más significativos si el periodo de obras coincide con época de nidificación de las especies usuarias del entorno. Además, la construcción del aeródromo, comportará la pérdida y fragmentación de los hábitats naturales necesario para el desarrollo, concretamente de las especies esteparias usuarias del entorno, no obstante, la zona crítica para dichas especies más proxima se ubica a más de 3 km de la zona de actuación. La explotación del aeródromo, puede interferir con el uso del espacio por especies catalogadas, si bien el aeródromo tendrá una media de tráfico estimada en 7 tomas y despegues diarios y está limitado a ultraligeros de dos plazas y vehículos de radio control. Respecto al cernícalo primilla, la actuación se ubica en el extremo norte de un área crítica para la especie, así como en su ámbito de conservación, si bien, las zona de nidificación constatada más proxima se encuentran a más de 2,5 km del aeródromo. Se constata la existencia de otro área crítica a 15 km dirección este, con varios primillares, considerando la actuación compatible con el Plan de conservación del cernícalo primilla, siempre y cuando se cumpla el siguiente condicionado.
- e) Incremento del consumo de recursos, de la generación de residuos y de las emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto potencial bajo. No se prevé un incremento en la utilización de los recursos naturales, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente, entre las que se encuentra la gestión correcta de los residuos para lo cual deberán detallarse los distintos tipos de residuos previstos y la gestión de los mismos. Con respecto a las emisiones de ruido, no se estima que puedan producirse afecciones significativas, siempre y cuando se asegure el cumplimiento de la normativa sectorial vigente, dado el escaso tráfico aéreo y las características de las aeronaves, así como la distancia al casco urbano de Ejea de los Caballeros.



- f) Afección por riesgos naturales e inducidos. La parcela está cartografiada como zona de alto y medio riesgo de incendio forestal, de acuerdo a lo dispuesto por la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, específicamente en las zonas de Tipo 5 y 7. Respecto a los riesgos geológicos por hundimientos y deslizamientos, se consideran muy bajos y por vientos altos. En cualquier caso, el promotor deberá velar por asegurar una actuación respetuosa con el medio ambiente con el objetivo de minimizar el riesgo de incendio, así como garantizar las condiciones de seguridad para las personas y sus bienes, tanto en la realización de las obras como en la fase de explotación.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales, se resuelve:

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de un aeródromo de usos restringido, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovido por Aeromodelismo Club Ejea, por los siguientes motivos:

- La compatibilidad del proyecto con el medio afectado, así como el establecimiento de medidas correctoras respecto a la vegetación natural catalogada como Hábitat de Interés Comunitario y compatibilidad de la actuación con los objetivos del Plan de conservación del cernícalo primilla, siempre que se observen los términos y condiciones establecidas en el presente informe de impacto ambiental.
- La reducida utilización de recursos naturales.

Segundo.- El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras y condiciones adicionales al proyecto:

1. El ámbito de aplicación de la presente resolución son las actuaciones descritas en el documento ambiental del proyecto de construcción de un aeródromo de uso restringido, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovido por Aeromodelismo Club Ejea AC212E.

1. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberá disponer de todos los permisos y autorizaciones pertinentes y se asegurará la compatibilidad y adecuación del proyecto a las respectivas normativas sectoriales que pudieran



afectarle, garantizando las distancias y retranqueos exigidos por la legislación vigente. Particularmente, se deberá garantizar la compatibilidad urbanística del proyecto y atender a los preceptos establecidos en su informe por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. Para cualquier afección, autorización y/o concesión sobre el dominio público hidráulico se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, recientemente modificado mediante Real Decreto 665/2023, de 18 de julio.

2. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, con un plazo mínimo de antelación de un mes, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Durante la fase ejecutiva, la dirección de obra incorporará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar las adecuadas aplicaciones de las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.
3. Las obras se llevarán a cabo fuera del periodo de reproducción y cría del cernícalo primilla que tiene lugar entre marzo y junio, es decir, la actuación se realizará entre los meses de julio y febrero, o en su caso, ante la presencia de Agentes para la Protección de la Naturaleza que verifique la ausencia de nidificación de fauna catalogada en la zona.
4. Durante la ejecución de las obras, se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los daños a la vegetación natural y el deterioro del entorno. Para ello, con carácter previo al inicio de los trabajos, deberá realizarse el jalonado de las zonas determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias fuera de los mismos. Dicho jalonado, se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase de actuación.
5. Durante la época reproductora del cernícalo primilla (de febrero a agosto), deberá evitarse sobrevolar las áreas críticas, al objeto de no causar molestias a la especie, o volar suficientemente alto para reducir los riesgos de colisión o el ruido sobre los puntos de nidificación. Deberá informarse a los usuarios de la ubicación de las áreas críticas con objeto de evitar el vuelo durante el período mencionado. Las áreas críticas se pueden consultar en la página web: ICEARAGON.
6. Se cumplirán todas las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente



Resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adaptándolo a las determinaciones que se indican.

7. Se procurará una adecuada integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, para dar cumplimiento a la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Al objeto de garantizar este extremo, con carácter previo a la obtención de la licencia de obras, se deberá elaborar un estudio paisajístico específico que contemple la definición final del proyecto y su adecuada integración en el entorno.
8. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) en el entorno. Se evitará que el cemento sin fraguar u otras sustancias contaminantes entren contacto con las aguas circulantes. No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de maquinaria ni en la zona de actuación ni en las inmediaciones, debiendo realizarse en zonas habilitadas a tal efecto existentes. El emplazamiento de acopios, instalaciones auxiliares, maquinaria, etc. se realizará sobre espacios abiertos, sin vegetación natural, y alejados de cauce.
9. Todos los excedentes de obra y cualquier tipo de residuos que se pueda generar y que no puedan ser aprovechados en la propia obra, se deberán retirar de forma inmediata evitando su almacenamiento prolongado en la zona de obra y se gestionarán adecuadamente, según su calificación y codificación. Se restaurarán adecuadamente todos los terrenos y servicios que pudiesen verse afectados por las obras. Tras la finalización de los trabajos, el entorno deberá quedar libre de cualquier resto constructivo y en perfectas condiciones de limpieza.
10. La tipología de luminarias exteriores, cantidad y disposición de las mismas se procurará minimizando la contaminación lumínica de la zona. Del mismo modo, los acristalamientos de los edificios se adaptarán en su dimensión y características finales, para minimizar la emisión de brillos y reflejos, y evitar accidentes de fauna por desorientación y/o colisión. La configuración final de las instalaciones procurará en todo momento su integración paisajística y ambiental, evitando elementos discordantes en el entorno y materiales o acabados asfálticos o metalizados proclives a generar brillos y reflejos.
11. Con relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a otros riesgos y accidentes graves, se adoptarán las medidas adecuadas conforme a las instalaciones proyectadas y su entorno. En caso de ocurrencia, tanto en ejecución como en funcionamiento, se atenderá a los planes y protocolos establecidos en materia de protección civil y/o a las instrucciones que se indiquen desde la autoridad competente en la gestión de la emergencia. En



todo caso, el promotor deberá velar por asegurar una actuación respetuosa con el medio ambiente con el objetivo de minimizar potenciales afecciones por riesgos naturales, así como garantizar las condiciones de seguridad para las personas y sus bienes, tanto en la realización de las obras como en la fase de explotación.

12. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo, así como lo establecido en el anexo IX del Decreto, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) y las normativas sectoriales en materia de prevención de incendios por presencia y almacenamiento de materiales combustibles.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 4 de abril de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ